



INALI.C.B.8.4/002/2015

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**INALI**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ Y POR EL MAESTRO ANTOLÍN CELOTE PRECIADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO RESPECTIVAMENTE; Y, POR LA OTRA, EL **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**TSJTLAXCALA**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA ELSA CORDERO MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “**PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los pueblos y comunidades indígenas, tienen el derecho de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

El artículo 2º apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata a la Federación, los Estados y los Municipios a establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán estar diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

La Comisión de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, en fecha 4 de noviembre de 2014, aprobó en su dictamen un punto de acuerdo en donde solicita al poder judicial de cada una de las entidades federativas, a realizar convenios con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que permitan el acceso pleno a la jurisdicción del Estado y garanticen una debida defensa de los integrantes y comunidades indígenas.



DECLARACIONES

I. El "INALI" declara que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
- I.2. El doctor Javier López Sánchez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio a nombre de su representado, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y en los términos de su nombramiento otorgado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.3. El maestro Antolín Celote Preciado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de créditos y facultades de delegación que se contiene en la escritura pública 61,587 de fecha 10 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal.
- I.4. En los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el artículo 14, inciso I), establece que el "INALI" cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.
- I.5. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.
- I.6. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos de este Convenio.



II.- El "TSJTLAXCALA" declara que:

- II.1. El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa.
- II.2. De conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el Poder Judicial del Estado, garantiza la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y estará expedito para impartir justicia de manera pronta, gratuita, completa e imparcial, en los asuntos de orden civil, familiar, penal, electoral, administrativo, ejecución de sanciones, administración de justicia para adolescentes y en los del orden federal en los casos en que las leyes de la materia le confiera jurisdicción.
- II.3. La Magistrada Elsa Cordero Martínez, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tlaxcala, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Ordenamiento Legal invocado, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente convenio.
- II.4. Para los efectos de la celebración, cumplimiento del objeto y ejecución del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

En virtud de lo expuesto, las "**PARTES**" manifiestan su interés por realizar acciones coordinadas, conforme a sus respectivas competencias legales, para ampliar las instancias de acceso a la justicia de las personas, pueblos y comunidades indígenas, y sujetan sus compromisos de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de colaboración entre las "**PARTES**", a efecto de que se realicen actividades conjuntas en materia de promoción de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas; difusión en las lenguas indígenas nacionales; capacitación y actualización en el ámbito jurídico, así como acciones para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas.



SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y en el ámbito de sus respectivas competencias, las **“PARTES”** se comprometen a realizar lo siguiente:

- a) El **“INALI”** otorgará al **“TSJTLAXCALA”**, el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) con que cuenta la institución, bajo las condiciones que se encuentran en el **“ANEXO ÚNICO”** el cual forma parte integrante del presente Instrumento, dentro del ámbito de sus atribuciones y en apego a la normatividad que les resulte aplicable.
- b) Establecer acciones de colaboración para la realización de diplomados, talleres o cursos de formación de intérpretes, traductores u otros agentes que realicen funciones equivalentes en las diversas variantes lingüísticas reconocidas en el *Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales. Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas*.
- c) El **“TSJTLAXCALA”** contemplará espacios para el personal del **“INALI”** en sus actividades académicas y de capacitación en el ámbito de los derechos lingüísticos y particularmente, los sistemas normativos indígenas.
- d) Impulsar conjuntamente acciones y actividades de sensibilización, promoción y fortalecimiento de las lenguas indígenas al interior de las instituciones públicas.
- e) Impulsar la organización de actividades y eventos que promuevan el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en particular los derechos lingüísticos.
- f) Colaborar conjuntamente en la traducción de los materiales informativos a las lenguas indígenas nacionales que se acuerden, considerando tanto las de mayor número de hablantes, como aquéllas que se encuentren en alto peligro de desaparición.
- g) Establecer mecanismos para apoyar proyectos de fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas nacionales.
- h) Intercambio y acceso a la información de material de archivos, bibliografía, hemerografía y videoteca para la realización de investigaciones o cursos, comprometiéndose las **“PARTES”** al resguardo, cuidado y devolución del material otorgado.
- i) Intercambio editorial, así como promover en las condiciones que en cada momento se establezcan la colaboración editorial conjunta;
- j) Compartir información sobre las acciones y actividades que se realicen en el marco de este convenio.
- k) Las demás que de común acuerdo establezcan las **“PARTES”**.



TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las “PARTES” convienen en que el presente Convenio General de Colaboración será el instrumento básico, del cual podrán derivar convenios específicos para la elaboración de las acciones y/o proyectos vinculados con su objeto.

En los convenios específicos deberán señalarse con precisión, entre otros, los objetivos; alcance; recursos financieros, técnicos, materiales que se destinen; lugar donde se realizarán las actividades; los compromisos que asuma cada una de las “PARTES”; y los responsables para el seguimiento de cada convenio en particular.

CUARTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Para la ejecución del presente convenio, las “PARTES” convienen formar una Comisión Técnica, integrada por igual número de representantes:

Por el “INALI”, se designa al Maestro Antolín Celote Preciado, Director General Adjunto Académico y de Políticas Lingüísticas y al Licenciado Fabricio Julián Gaxiola Moraila, Director General Adjunto de Coordinación.

Por el “TSJTLAXCALA”, se designa a la Licenciada Rossana Rubio Marchetti, secretaria particular de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y al M. A. Mario Franz Subieta Zecua, Secretario Técnico, adscrito a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Los responsables designados tendrán las siguientes facultades:

- a) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente convenio;
- b) Determinar y aprobar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instancias que representan; y
- d) Las demás que acuerden las “PARTES”.

QUINTA. DE LA RELACIÓN LABORAL

Las “PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una para la ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.



INALI.C.B.8.4/002/2015

SEXTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las “PARTES” convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento y de los convenios específicos, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las “PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

SÉPTIMA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas “PARTES”, la titularidad les corresponderá por igual, lo anterior, sin perjuicio de que cada convenio específico regule particularmente los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos.

OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las “PARTES” de manera conjunta, expresa y por escrito, mediante la elaboración del instrumento respectivo, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción.

NOVENA. DE LA TRANSPARENCIA

La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante lo anterior, las “PARTES” se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto a la información que sea de su conocimiento y se obliga a no divulgar en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de esta por causas imputables a él o a su personal.

DÉCIMA. DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido. Las “PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento por cualquier motivo sin responsabilidad alguna, mediante aviso por escrito entregado a la otra con cuando menos 30 días naturales de anticipación.



DÉCIMA PRIMERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Las “PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento.

Una vez que fue leído el contenido del presente Convenio General de Colaboración por las “PARTES” y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por duplicado al margen y al calce las personas que en este intervienen y así quisieron hacerlo, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.

POR EL “INALI”

Dr. Javier López Sánchez
Director General

Mtro. Antolín Celote Preciado
Apoderado

POR EL “TSJTLAXCALA”

Magistrada Elsa Cordero Martínez
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado
de Tlaxcala

Lic. Luis Hernández López
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Superior de Justicia del Estado de
Tlaxcala

El presente Convenio General de Colaboración que celebrado entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala**, consta de 7 (siete) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las “PARTES” en esta que es su última hoja.



ANEXO ÚNICO

Acceso y Uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas

I.- INFORMACIÓN GENERAL

El **Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI)** es un instrumento de apoyo especializado, en línea, que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas **"INALI"** pone a disposición de los usuarios y cuyo propósito fundamental es brindar información para satisfacer la demanda institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas, que requiere nuestro país en materia de administración, impartición y procuración de justicia, salud y servicios públicos en general.

El **PANITLI** tiene dos versiones:

- a. Versión abierta al público en general, sin datos de contacto de los Intérpretes en Lenguas Indígenas, y
- b. Versión privada que muestra los datos de contacto de los Intérpretes, la cual requiere clave de acceso, mismo que se obtiene a través de la firma del convenio respectivo.

II.- DE LA CLAVE DE ACCESO AL PANITLI

1. La clave de acceso al PANITLI se otorga al **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala**, en lo sucesivo el **"TSJTLAXCALA"** mediante la suscripción del Convenio General de Colaboración INALI.C.B.8.4/002/2015.

2. El **"INALI"** envía por correo electrónico, al funcionario público designado por el **"TSJTLAXCALA"**, los formatos **"PANITLI-INSTITUCIONES"** y **"Formulario de Registro de Datos en Línea para Usuarios del PANITLI"**.

3. El **"TSJTLAXCALA"** reenvía al **"INALI"** el **"Formulario de Registro de Datos en Línea para Usuarios del PANITLI"** debidamente requisitado.

4. El **"INALI"** envía por correo electrónico el nombre de usuario y la clave de acceso para la consulta del PANITLI.

En caso de que el **"TSJTLAXCALA"** requiera más de una clave de acceso, lo solicitará al **"INALI"**, acompañando a dicha solicitud los formatos señalados en el numeral 2. En ningún momento esto autoriza al **"TSJTLAXCALA"** a gestionar



INALI.C.B.8.4/002/2015

claves de acceso para un usuario distinto a su ámbito institucional, ya que ésta es una facultad exclusiva del "INALI".

III.- DEL SERVICIO DE CONSULTA DEL PANITLI POR INTERNET

1. El "TSJTLAXCALA" tendrá acceso al servicio de consulta por Internet una vez firmado el Convenio General de Colaboración con el "INALI" y éste le haya notificado por correo electrónico la clave de acceso al PANITLI.

2. La vigencia para la consulta del PANITLI será la misma que la del Convenio General de Colaboración a partir del día de entrega de la clave de acceso.

IV.- DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSULTA DEL PANITLI

1. Conexión a Internet (preferencia enlace ADSL de 1MB).

2. Navegador Web:

- Firefox Mozilla 3.5 o superior
- Google Chrome

3. Memoria

- Mínimo: 1 GB.

V.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "INALI"

1. Apoyar y auxiliar al "TSJTLAXCALA" en el uso del PANITLI, siempre y cuando sea solicitado por escrito (correo electrónico: panitli01@inali.gob.mx) especificando el tipo de apoyo que se requiera.

2. Enviar al "TSJTLAXCALA" información actualizada sobre modificaciones para el Acceso y Uso del PANITLI.

3. Proporcionar al "TSJTLAXCALA" una nueva Clave de Acceso al PANITLI cuando lo solicite por escrito mediante el procedimiento señalado en el numeral de este apartado.



VI.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "TSJTLAXCALA"

1. El "TSJTLAXCALA" se compromete a cumplir con lo establecido en el presente "ANEXO ÚNICO", así como lo establecido en el Convenio General de Colaboración.
2. El "TSJTLAXCALA" deberá abstenerse de realizar actos dolosos o ilícitos que dañen la imagen del "INALI"; así como abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación del PANITLI, sin contar para ello con consentimiento y autorización por escrito del "INALI".
3. Realizar ante el "INALI" todos los trámites derivados de la terminación anticipada de los servicios de consulta del PANITLI.
4. El "TSJTLAXCALA" se compromete a notificar al "INALI", mediante el mecanismo establecido para ello, la contratación del intérprete o traductor, así como realizar el pago al intérprete o traductor por el servicio realizado en tiempo y forma, asimismo a la entrega de los recursos necesarios para traslados, hospedajes y alimentos en caso de desplazamiento a otra región o entidad federativa u otro país.

VII.- DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. El "INALI" y el "TSJTLAXCALA" se comprometen durante la vigencia del Convenio General de Colaboración a mantener en estricta confidencialidad la información contenida en el PANITLI, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. El "TSJTLAXCALA" deberá tomar las medidas que aseguren que la información derivada del PANITLI, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del mismo, sea de carácter estrictamente confidencial y sólo podrá ser usada para los fines que fue creada.
3. Si el "TSJTLAXCALA" se viese obligado a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley, podrá hacerlo después de:
 - I. Notificar en tiempo y forma al "INALI" la necesidad de revelación de dicha información, las razones de ello, la naturaleza de la información y las personas a las que la misma será divulgada, con el objeto de permitirle tomar al "INALI" las medidas que considere conducentes;



INALI.C.B.8.4/002/2015

II. Entregar al **"INALI"** un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida.

Asimismo, el **"TSJTLAXCALA"**, una vez compelido judicialmente a efectuar dicha revelación, deberá coadyuvar con el **"INALI"** ya sea judicialmente o por cualquier otro medio que éste considere necesario para la debida protección de los intereses involucrados en dicha información confidencial y que pudieran ser perjudicados de alguna manera.

5. La información y documentos confidenciales que se proporcionen al **"TSJTLAXCALA"** por el **"INALI"** seguirán siendo propiedad del **"INALI"**; el **"TSJTLAXCALA"** no adquirirá derecho alguno sobre dicha información y documentos, lo anterior, no obstante de las obligaciones y responsabilidades que contrae por medio del Convenio General de Colaboración.

6. Las **"PARTES"** acuerdan expresamente que toda la información que el **"INALI"** proporcione al **"TSJTLAXCALA"** para la consulta del PANITLI, se considerará también como información y documentos confidenciales y/o reservados, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. La contravención por parte del **"TSJTLAXCALA"** a lo establecido en el punto anterior, será considerada por las **"PARTES"** como incumplimiento grave del Convenio General de Colaboración, dando lugar a la cancelación de la clave para el uso y acceso al **PANITLI**.

VIII.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS

El **"TSJTLAXCALA"** no podrá ceder, transmitir, enajenar, donar, gravar o de cualquier otra forma afectar sus obligaciones y/o derechos derivados del Convenio General de Colaboración y la presente **"ANEXO ÚNICO"**.

IX.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PANITLI

1. El **"TSJTLAXCALA"** podrá realizar la evaluación de los servicios del PANITLI y enviarla a la coordinación del PANITLI mediante el correo electrónico siguiente: panitli01@inali.gob.mx

2. El **"INALI"** tramitará toda queja recibida sobre los servicios de los intérpretes y traductores inscritos en el registro del **PANITLI** de conformidad con lo siguiente:



INALI.C.B.8.4/002/2015

- Cualquier usuario del **PANITLI** podrá interponer una queja ante el “**INALI**”, mediante escrito libre o correo electrónico (panitli01@inali.gob.mx), sobre los servicios recibidos por parte de los intérpretes y traductores inscritos en el **PANITLI**.

X.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL “TSJTLAXCALA”

En caso de que el “**TSJTLAXCALA**” incurra en algún incumplimiento, el “**INALI**” le notificará por escrito describiendo el incumplimiento y fijándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para la atención y solución del mismo.

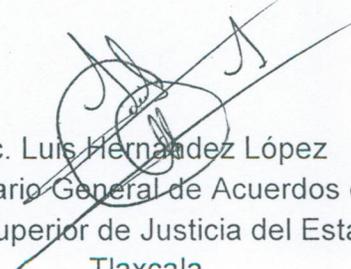
En caso de que el “**TSJTLAXCALA**” no solucione el incumplimiento en el plazo fijado por el “**INALI**”, quedará suspendido el servicio de Uso y Acceso al **PANITLI** hasta que dé solución a la causa que haya dado origen a la suspensión.

En la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.

POR EL “**INALI**”


Dr. Javier López Sánchez
Director General
Mtro. Antolín Celote Preciado
Apoderado

POR EL “**TSJTLAXCALA**”


Magistrada Elsa Cordero Martínez
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado
de Tlaxcala
Lic. Luis Hernández López
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Superior de Justicia del Estado de
Tlaxcala

El presente “**ANEXO ÚNICO**” Acceso y Uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, consta de 5 (cinco) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las “**PARTES**” en ésta que es su última hoja.